



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	No. 54-001-33-33-006-2023-00059-00
DEMANDANTE	JESSIKA KATHERINE CORREA FARFÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se estaría en la oportunidad procesal de admitir la presente demanda, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incurso en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del C.G.P., esto es, “tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, como Juez, me encuentro en circunstancias fácticas y jurídicas análogas a las del demandante, específicamente en relación con el tema de la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial, al punto de que no es posible separar de tales consideraciones el interés por las resultas del proceso.

Y es que si bien, el interés expuesto no refiere un beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, este si toca directamente el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

Ahora bien, sería el caso remitir esta demanda al Juez que sigue en turno, no obstante, se advierte que estas controversias atañen a todos los jueces administrativos de este circuito, razón por la cual la presente demanda será enviada al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, teniendo en cuenta la competencia a él asignada para conocer los procesos materia de reclamaciones salariales y prestacionales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia;

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído, y háganse las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc2ccf6f852efd5a51cadbce1215741b2de20196bf54450a7958f5d9a5bb6f**
Documento generado en 01/03/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	No. 54-001-33-33-006-2023-00066-00
DEMANDANTE	JAIME ALONSO ZETIEN CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se estaría en la oportunidad procesal de admitir la presente demanda, sino se advirtiera que la suscrita juez debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incurso en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del C.G.P., esto es, “**tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo** o indirecto **en el proceso**.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, como Juez, me encuentro en circunstancias fácticas y jurídicas análogas a las de la demandante, específicamente en relación con el tema de la **inclusión de la bonificación judicial como factor salarial**, al punto de que no es posible separar de tales consideraciones el interés por las resultas del proceso.

Y es que si bien, el interés expuesto no refiere un beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, este si toca directamente el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

Ahora bien, sería el caso remitir esta demanda al Juez que sigue en turno, no obstante, se advierte que estas controversias atañen a todos los jueces administrativos de este circuito, razón por la cual la presente demanda será enviada al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, teniendo en cuenta la competencia a él asignada para conocer los procesos materia de reclamaciones salariales y prestacionales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia;

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído, y háganse las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c50df9977279bd0c2b2bcfd143785945fb8d1cc88cbde799349451624fe602**
Documento generado en 01/03/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	No. 54-001-33-33-006-2023-00071-00
DEMANDANTE	ROSALBA PABÓN PEREIRA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se estaría en la oportunidad procesal de admitir la presente demanda, sino se advirtiera que la suscrita juez debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incurso en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del C.G.P., esto es, “**tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo** o indirecto **en el proceso**.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, como Juez, me encuentro en circunstancias fácticas y jurídicas análogas a las de la demandante, específicamente en relación con el tema de la **inclusión de la bonificación judicial como factor salarial**, al punto de que no es posible separar de tales consideraciones el interés por las resultas del proceso.

Y es que si bien, el interés expuesto no refiere un beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, este si toca directamente el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

Ahora bien, sería el caso remitir esta demanda al Juez que sigue en turno, no obstante, se advierte que estas controversias atañen a todos los jueces administrativos de este circuito, razón por la cual la presente demanda será enviada al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, teniendo en cuenta la competencia a él asignada para conocer los procesos materia de reclamaciones salariales y prestacionales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia;

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído, y háganse las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca839ff43f73f3a2abbd7e514cd2e1a430500df3fe8f17dcc93065a9a44936**
Documento generado en 01/03/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>